



**ANUNCIO**  
**TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER**  
**UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,**  
**MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE Y UNA PLAZA DE**  
**TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL MEDIANTE EL**  
**SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**COLMENAR VIEJO.**

De acuerdo con las Bases específicas que rigen el proceso selectivo para el ingreso al cuerpo de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Colmenar Viejo para cubrir dos plazas por el sistema selectivo de turno libre y de promoción interna, aprobadas por Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2025, el Tribunal Calificador tras su sesión celebrada el día 24 de marzo de 2026 ACUERDA:

**PRIMERO.** – En relación a las alegaciones presentadas al primer ejercicio de la oposición, celebrado el día 14 de marzo de 2026, por las personas aspirantes que se relacionan a continuación, acuerda lo siguiente:

- **Anular las preguntas números 14, 25, 51 y 53 del turno libre y sustituirlas por las preguntas de reserva números 101, 102, 103 y 104.**
- **Anular las preguntas números 8 y 42 de promoción interna y sustituirlas por las preguntas de reserva números 101 y 102, cambiar la opción correcta de la pregunta número 101 de la A) a la B).**
- **Desestimar el resto de alegaciones y ratificarse en el cuestionario de preguntas y sus respuestas.**
- Dar traslado de los acuerdos adoptados respecto de las preguntas alegadas.

-Personas aspirantes que han presentado alegaciones:

**TURNO LIBRE**

- D<sup>a</sup> María Elena García Fernández
- D<sup>a</sup>. Ainhoa Linuesa García
- D. David Navarro Serrano:
- D<sup>a</sup> Gloria Ameneiros García
- D<sup>a</sup> Dulce Nombre de María Burgos Moya
- D. Carlos Gómez Colmenarejo



## Colmenar Viejo

-D<sup>a</sup> María De Los Remedios Colmenarejo Jusdado

-D<sup>a</sup> Irene Heredia Hernando  
-D. Adrián George Soare Soare  
-D<sup>a</sup> Ana María Massó Salido

-Acuerdos adoptados respecto de las preguntas alegadas:

### **Enunciado pregunta número 13:**

**¿Cuál de las siguientes instituciones de la Unión Europea posee el derecho de iniciativa legislativa?:**

- El Parlamento Europeo.
- El Consejo de la Unión Europea.
- La Comisión Europea.

**Alegación:** *"El artículo 16.1 del Tratado de la Unión Europea establece que "1. El Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados."*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y mantener como respuesta correcta la opción C), con base en las siguientes consideraciones:  
En virtud del denominado "*derecho de iniciativa*", corresponde a la Comisión Europea planificar, preparar y proponer la nueva legislación de la UE. La legislación de la UE defiende los intereses de la Unión y del conjunto de sus ciudadanos. Por ello, los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil, las administraciones públicas y las demás partes interesadas que puedan verse afectadas tienen la posibilidad de intervenir en el proceso. Se debe tener presente que se pregunta por el derecho a la iniciativa que no por la función legislativa en sí.

### **Enunciado pregunta número 14:**

**¿Cuál es uno de los órganos de la Unión Europea que asesora a las instituciones?**

- El Comité Europeo de las Regiones.
- El Servicio Europeo de Acción Exterior.
- Ambas respuestas son correctas.



## Colmenar Viejo

**Alegación:** *“Debe considerarse correcta la opción a), o en su defecto, anularse la pregunta, ya que: El enunciado permite identificar correctamente “uno” de los órganos consultivos. La respuesta c) se refiere a “dos” y por tanto no se corresponde con la pregunta realizada. Entender que la pregunta exigía responder dos, donde expresamente señaló que exigía una, genera ambigüedad suficiente”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda estimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y, en consecuencia, anular la pregunta n.º 14, con base en las siguientes consideraciones:

El enunciado de la pregunta hace referencia a uno de los órganos, mientras que la respuesta dada como correcta provisionalmente incluye a los órganos, esto es, el Comité Europeo de las Regiones y el Servicio Europeo de Acción Exterior, siendo por tanto discordante el enunciado de la pregunta con el de la respuesta.

No concurre, por tanto, la unicidad de respuesta exigible, con lo que procede, en definitiva, estimar la alegación y anular la pregunta n.º 14.

### **Enunciado pregunta número 20:**

#### **El Derecho administrativo es:**

- a. El conjunto de normas y principios destinados a regir la organización y el comportamiento de las Administraciones Públicas y tiene por destinatario a todos los sujetos en general.
- b. El conjunto de normas y principios destinados a regir la organización y el comportamiento de las Administraciones Públicas y tiene por destinatario a estas administraciones.
- c. La rama del derecho que regula las relaciones jurídicas entre particulares (personas físicas o jurídicas) en condiciones de igualdad, sin la intervención directa del Estado como ente soberano

**Alegación:** *“Debe considerarse correcta la opción a), o en su defecto anularse la pregunta, ya que: La opción b) contiene un error conceptual relevante al limitar indebidamente los destinatarios del Derecho Administrativo. La opción a) se ajusta mejor a la definición doctrinal y al contenido real de esta rama del Derecho”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas a



## Colmenar Viejo

la presente pregunta y mantener como respuesta correcta la opción B), con base en las siguientes consideraciones:

El Derecho administrativo se proyecta sobre una relación jurídico administrativa en la que, como regla, existe una parte pública que corresponde a la Administración pública actuando como tal, con prerrogativas y régimen exorbitante, y una parte privada que asume la condición de administrado, sobre la que se ejerce la potestad administrativa en un caso concreto.

El Derecho administrativo se define, a estos efectos, como el conjunto de normas que regulan la actuación de las Administraciones públicas, de manera que la jurisdicción contencioso-administrativa solo conoce cuando la actuación está sujeta a ese Derecho administrativo. Esta sujeción opera como criterio de delimitación frente a los supuestos en que la Administración actúa sometida al Derecho privado, en los que el conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria o, en su caso, a la laboral.

Se recuerda que hay actuaciones que quedan comprendidas dentro del ámbito de control vinculado al derecho administrativo, siendo esto así el orden contencioso-administrativo conoce de pretensiones relativas a la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho administrativo, así como de las disposiciones generales de rango inferior a la ley y de los decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación.

Por todo lo dicho no es posible dar por válida la opción A), como se pretende incluyendo así a todos los sujetos en general, puesto que cuando la Administración actúa sometida al Derecho privado, es la jurisdicción ordinaria o, en su caso la laboral, la que debe conocer del asunto. En relación a lo dicho se recuerda que la jurisprudencia ha insistido reiteradamente en la necesidad de este requisito, con independencia de que los derechos afectados sean de naturaleza privada.

### **Enunciado pregunta número 23:**

#### **En relación con la autoatribución de potestades por parte de la Administración puede afirmarse que:**

- a. La Administración por causa del interés general y previa justificación podrá autoatribuirse potestades.
- b. La Administración podrá autoatribuirse potestades siguiendo los principios de jerarquía y coordinación.
- c. La Administración actúa las potestades que le han sido previamente atribuidas.



## Colmenar Viejo

**Alegación:** *“Se ha dado por correcta por el Tribunal la respuesta “C. La Administración actúa las potestades que le han sido previamente atribuidas”. Sin embargo, esta afirmación o bien es incorrecta, o bien esta incompleta y le falta alguna o algunas palabras. Tal y como esta redactada no significa nada”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y mantener como respuesta correcta la opción C) rechazando la solicitud de anulación con base en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe decir que el diccionario de la Real Academia Española incluye como sinónimo o afín de *“actuar”* la palabra *“ejecutar”*. Además de lo dicho se recuerda que autores, como por ejemplo el reconocido jurista español D. Eduardo García de Enterría y Martínez- Carande, una de las mayores autoridades en derecho administrativo se expresaba en idénticos términos a los mantenidos en la respuesta a la pregunta dada por correcta, haciendo referencia a que la Administración actúa ahí donde tiene el poder para ello.

### **Enunciado pregunta número 25:**

#### **La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- a. Se estructura en 133 artículos, distribuidos en seis títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.
- b. Se estructura en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.
- c. Se estructura en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

**Alegación:** *“La pregunta no se corresponde con la redacción vigente de la ley, ya que tras diversas modificaciones normativas el número de disposiciones adicionales ha sido ampliado”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda estimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y, en consecuencia, anular la pregunta n.º 25, con base en las siguientes consideraciones:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



## Colmenar Viejo

Común de las Administraciones Públicas, tras la última actualización publicada a fecha 6 de noviembre de 2026 mantiene 9 disposiciones adicionales

No se incluye, por tanto, una respuesta correcta de entre las opciones propuestas, con lo que procede, en definitiva, estimar la alegación y anular la pregunta n.º 25.

### **Enunciado pregunta número 39:**

**De conformidad con el art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cual de estas entidades no tiene el carácter de poder adjudicador:**

- a. Las fundaciones públicas.
- b. Las administraciones Públicas.
- c. Las entidades públicas Empresariales a las que se refiere la ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector Público.

**Alegación:** *“La respuesta a) debe ser considerada igualmente correcta, o bien la pregunta anulada, ya que: Tanto las fundaciones públicas como las Entidades Públicas Empresariales pueden tener la condición de poder adjudicador conforme al art. 3 LCSP si cumplen determinados requisitos en ambos casos. La opción considerada correcta por el tribunal (c) incurre en una generalización jurídicamente errónea. No existe una respuesta inequívoca, vulnerándose el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE).”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y mantener como respuesta correcta la opción C), con base en las siguientes consideraciones:

La literalidad del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 no recoge Las entidades públicas Empresariales a las que se refiere la ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector Público, convine advertir que en el punto D) del citado artículo se recoge la inclusión de :*“Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*, es por ello por lo que es de derecho pensar que si el legislador hubiese tenido intención de incluir a las entidades públicas Empresariales a las que se refiere la ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector Público lo hubiera incluido expresamente como así hizo con los Consorcios.



### **Enunciado pregunta número 51:**

#### **El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Colmenar Viejo vigente es de fecha:**

- a. 26 de febrero de 2026.
- b. 22 de enero de 2013.
- c. 19 de junio de 2018.

**Alegación:** *“El Reglamento Orgánico Municipal vigente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo es el aprobado en fecha 22 de enero de 2013, según consta en los registros municipales y normativa publicada en su momento que corresponde a la opción B. Por tanto, la respuesta correcta es la opción B. No consta aprobación, entrada en vigor ni derogación mediante un Reglamento Orgánico Municipal de fecha 19 de junio de 2018, lo que hace que la opción marcada por la plantilla (C) no sea válida. Se solicita la declaración de la opción B) como correcta o subsidiariamente, que se proceda a la anulación de la pregunta, por contener un error material.”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda estimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y, en consecuencia, anular la pregunta n.º 51, con base en las siguientes consideraciones:

Revisada la literalidad de la pregunta se observa que en 2013 se aprueba una modificación del reglamento de 2006, que no un nuevo Reglamento, por lo que ninguna de las respuestas ofrecidas es correcta, pues el Reglamento vigente es del año 2006, no incluyéndose dicho año en ninguna de las respuestas incluidas en el ejercicio.

No concurre, por tanto, una respuesta válida ofrecida, con lo que procede, en definitiva, estimar las alegaciones y anular la pregunta n.º 51.

### **Enunciado pregunta número 53:**

#### **Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (señale la incorrecta):**

- a. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales.
- b. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos



## Colmenar Viejo

municipales, se regularán por la legislación estatal, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales.

c. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, y la alteración de términos municipales pueda suponer modificación de los límites provinciales.

**Alegación:** *“La pregunta solicita identificar la afirmación INCORRECTA, no la correcta. Sin embargo, la plantilla provisional de respuestas considera como incorrecta la opción A), cuando dicha afirmación se ajusta al contenido literal del artículo 13 de la Ley 7/1985, por lo que se debe considerar correcta. Asimismo, del análisis de las restantes opciones se desprende que las opciones B) y C), sí son incorrectas.”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda estimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y, en consecuencia, anular la pregunta n.º 53, con base en las siguientes consideraciones:

Revisada la literalidad de la pregunta se observa el error en el enunciado al solicitar la respuesta incorrecta en lugar de la respuesta correcta, con lo que procede, en definitiva, estimar las alegaciones y anular la pregunta n.º 53.

### **Enunciado pregunta número 57:**

**En relación con los umbrales de los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:**

a. Estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: 145.000 € cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; 210.000 € cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; 750.000 € cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

b. Estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: 140.000 € cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado,



## Colmenar Viejo

sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; 216.000 € cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; 750.000 € cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

c. Estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: 5.404.000 € cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; 210.000 € cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; 751.000 € cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

**Alegación:** *“Al no existir ninguna opción de respuesta que recoja los umbrales legalmente establecidos en la normativa vigente, la pregunta induce a error invencible y carece de respuesta válida.”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda desestimar la alegación formulada y la solicitud de anulación a la presente pregunta y mantener como respuesta correcta la opción B), con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece la literalidad de los umbrales que se contienen en la respuesta B) de la pregunta.

Conviene advertir que la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2026, modifica el apartado 1.b) y a) de la Ley de Contratos por el art. único.1. b) y c) de dicha Orden.

### **Enunciado pregunta número 67:**

**De acuerdo al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias,**



### publicarán:

- a. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares siempre que no supongan una interpretación del Derecho o no tengan efectos jurídicos.
- b. Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- c. Los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda

**Alegación:** *“La objeción no radica tanto en que la opción b) no pueda reputarse correcta, como en que la pregunta mezcla sin matización suficiente la terminología del artículo 7 de la Ley 19/2013 con la específica del ordenamiento local, generando una zona de duda técnica que no resulta deseable en un test de corrección cerrada. Si el Tribunal entiende que solo cabe una interpretación estrictamente literal del precepto estatal, la pregunta puede mantenerse; pero si se atiende al contexto material local de la convocatoria, no puede descartarse sin más la discutibilidad del ítem. Por ello, y solo de forma subsidiaria, se interesa la revisión de la pregunta 67 y, en su caso, su anulación si el Tribunal apreciara que la traslación terminológica al ámbito local compromete la exigencia de respuesta inequívoca.”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y mantener como respuesta correcta la opción B) rechazando la anulación solicitada, con base en las siguientes consideraciones:

La respuesta B) de la pregunta recoge con exactitud la literalidad de lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que es el objeto de la pregunta, no entra el Tribunal en debate alguno sobre lo que la aspirante ha venido a llamar *“el contexto material local de la convocatoria”*, sino únicamente en las opciones de respuestas dadas y su encaje legal.

### **Enunciado pregunta número 93:**

**Conforme al artículo 114 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ¿cómo deben ser acordadas las enajenaciones de bienes cuyo valor exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto?**

- a. Con mayoría simple del Pleno.
- b. Con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.



## Colmenar Viejo

c. Ninguna es correcta

**Alegación:** *“Esta materia viene determinada por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, precepto que fue modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, introduciendo entre los supuestos que requieren mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación: “La enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto”. En consecuencia, el porcentaje actualmente establecido por la ley es del 20 %, lo que no coincide con el porcentaje del 10 % previsto en el artículo 114 del Reglamento de Bienes, aprobado con anterioridad. Dado que el Real Decreto 1372/1986 es un reglamento, debe prevalecer lo dispuesto en la Ley 7/1985, por tratarse de una norma de rango superior y posterior, conforme al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 9.3 de la Constitución Española y en el mismo sentido, el artículo 128.2 y 128.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta discordancia entre el precepto reglamentario citado en la pregunta y el régimen establecido por la normativa legal vigente genera una situación de contradicción normativa que impide determinar con plena seguridad cuál debe considerarse la respuesta correcta, al suscitar una duda razonable sobre su validez. Por todo ello, se solicita la anulación de la pregunta, al sustentarse en un precepto reglamentario cuyo contenido no se encuentra plenamente adaptado a la legislación vigente.”*

**Respuesta:** El Tribunal acuerda desestimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y rechazar la anulación de la pregunta manteniendo como respuesta correcta la opción B), con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 114 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se encuentra plenamente vigente, la pregunta hace referencia expresa a dicha norma, no a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo la voluntad del Tribunal cerciorarse de si el opositor era conocedor de lo establecido en el Real Decreto.

-Personas aspirantes que han presentado alegaciones:

### **PROMOCIÓN INTERNA**

- D<sup>a</sup> Silvia Sanchez Sanchez
- D<sup>a</sup> Ana Isabel de Frutos Gallego

-Acuerdos adoptados respecto de las preguntas alegadas:



### **Enunciado pregunta número 42:**

#### **Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (señale la incorrecta):**

- a. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales.
- b. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación estatal, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales.
- c. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, y la alteración de términos municipales pueda suponer modificación de los límites provinciales.

**Alegación:** *“La opción considerada como correcta por el Tribunal es la opción a, sin embargo esta respuesta es literal del Artículo 13.1 que expresa: La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales”. Por tanto, no es la respuesta incorrecta como se pide en el enunciado de la pregunta. Las opciones de respuestas b y c son incorrectas (véase lo subrayado y en negrita), por tanto, existen dos opciones válidas y esta pregunta debería anularse. Se solicita la anulación por ser incorrectas las opciones B) y C).”*

**Respuesta** El Tribunal acuerda estimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y, en consecuencia, anular la pregunta n.º 42, con base en las siguientes consideraciones:

Revisada la literalidad de la pregunta se observa el error en el enunciado al solicitar la respuesta incorrecta, en lugar de la respuesta correcta, con lo que procede, en definitiva, estimar las alegaciones y anular la pregunta n.º 42.

### **Enunciado pregunta número 101:**

**Conforme artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,**



**estas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:**

- a. Formular solicitudes; Presentar alegaciones; Subsanan solicitudes; Interponer recursos; Comparecer en el trámite de audiencia.
- b. Formular solicitudes; Presentar declaraciones responsables o comunicaciones; Interponer recursos; Desistir de acciones; Renunciar a derechos.
- c. Formular solicitudes; Presentar declaraciones responsables o comunicaciones; Interponer recursos; Solicitar certificaciones; Comparecer electrónicamente ante la Administración.

**Alegación:** *“La opción considerada como correcta por el Tribunal es la opción a, que es incorrecta según se recoge en el artículo 11 que señala: “Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:*

- a) Formular solicitudes.*
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.*
- c) Interponer recursos.*
- d) Desistir de acciones.*
- e) Renunciar a derechos.*

*Por todo lo señalado anteriormente la opción b es la respuesta correcta. Se solicita el cambio de respuesta de A) a la B).”*

**Respuesta** El Tribunal acuerda estimar las alegaciones formuladas a la presente pregunta y, en consecuencia, modificar la respuesta de la A) a la B) de la pregunta número 101, con base en las siguientes consideraciones:

La respuesta B) incluye lo establecido en el punto 1.2.a), b), c), d) y e) del artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., con lo que procede, en definitiva, estimar las alegaciones y modificar la respuesta considerada correcta de la A) a la B) de la pregunta n.º 101.

**Pregunta número 8:**

El Tribunal de oficio anula la pregunta número 8 por ser esta idéntica a la pregunta número 25 del examen por turno libre, en coherencia con lo acordado en dicho turno.

**SEGUNDO-** Publicar la calificación obtenida por las personas aspirantes que se han presentado a el primer ejercicio de la oposición:



**TURNO LIBRE**

Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***9249**	AMENEIROS GARCIA, GLORIA	5,11
2	***5894**	AYORA ESCALADA, MARIA DEL CORAL	4,376
3	***4981**	BAEZA TIESO, ANDREA	3,241
4	***4908**	BERBECI OLIVA, YOHANNA	5,439
5	***6284**	BERGON GUTIERREZ, MARTA	4,508
6	***3942**	BURGOS MOYA, DULCE NOMBRE DE MARIA	6,473
7	***4193**	CAMPAYO SORIANO, EVA	3,909
8	***2821**	COLMENAREJO JUSDADO, MARIA DE LOS REMEDIOS	4,371
9	***2023**	COTON GARCIA, CARLOS	3,875
10	***2821**	DE DIOS PEREZ, MARTA	6,607
11	***2445**	ELIZO TAPIA, BELEN	4,973
12	***7225**	FORGERON BENITO, LAURA	6,073
13	***0074**	GARCIA ARRUE, ALEJANDRA	7,37
14	***8913**	GARCIA FERNANDEZ, MARIA ELENA	7,004
15	***0538**	GARCIA-AURINO AYORA, MARTA MARIA	5,477
16	***0727**	GOMEZ COLMENAREJO, CARLOS	5,843
17	***8400**	GORDO GOMEZ, JAVIER	6,004
18	***0584**	GUERRERO CUEVAS, CRISTINA	6,771
19	***5096**	HEREDIA HERNANDO, IRENE	6,37
20	***8884**	HIGUERA GALVEZ, PATRICIA	5,972
21	***5868**	LINUESA GARCIA, AINHOA	5,174
22	***9867**	LOPEZ LOPEZ, ESTHER	7,572
23	***3884**	MARTINEZ ESTEBAN, CLAUDIA	3,904
24	***2157**	MASSO SALIDO, ANA MARIA	5,277
25	***4283**	MIGUEL MARTIN, MARIA DEL PILAR	2,24
26	***5687**	MORALES GOMEZ, JAIME	6,405
27	***4729**	NAVARRO SERRANO, DAVID	6,607
28	***3358**	NOZAL GARCIA, ANA	6,174
29	***5237**	PUMAREGA ARROYO, BEATRIZ ISABEL	6,703
30	***6600**	REGUÉ JEREZ, NURI	2,273
31	***3687**	RENILLA VEZ, CRISTINA	5,474
32	***1283**	RODRIGUEZ MACHADO, ANA ISABEL	5,245



## Colmenar Viejo

33	***1200**	RODRIGUEZ MARUGAN, JOSE ANTONIO	7,007
34	***5752**	SOARE SOARE, ADRIAN GEORGE	7,803
35	***3511**	SOMOZA SOMOZA, VICTOR	5,67
36	***9233**	TORRES LUJAN, ROSA MARIA	5,109
37	***0122**	VELASCO PIEDRA, BEATRIZ	5,976
38	***8289**	VILLARREAL DEL REAL, XAVIERA	6,142
39	***6999**	VON STRITZKY, JOHANNES MARTIN	6,636

### **PROMOCIÓN INTERNA**

<b>Nº ORDEN</b>	<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
2	***4053**	DE FRUTOS GALLEGO, ANA ISABEL	5,241
1	***8937**	DE LOS RIOS MUÑOZ, JAVIER	5,942
3	***7451**	SANCHEZ SANCHEZ, SILVIA	7,103

**TERCERO.** – Se concede un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Tablón de Edictos y Anuncios Digital del Ayuntamiento de Colmenar Viejo para la presentación de alegaciones a las calificaciones provisionales.

**CUARTO.** - En caso de no existir alegaciones se elevará la calificación provisional automáticamente a definitiva.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL  
Firma, fecha y CSV al margen